

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) la finca rústica radicada en dicho término municipal, de conformidad con la mencionada disposición, dadas las razones de utilidad pública que con tal cesión se persigue y cuya finca se describe a continuación:

Parcela de terreno por un total de doce mil cuatrocientos setenta y uno coma veintiocho metros cuadrados de superficie, de los cuales dos mil trescientos diez coma veinticinco metros cuadrados están ocupados por la carretera, cinco mil cuatrocientos sesenta y tres coma doce metros cuadrados forman dos parcelas a ambos lados de la misma y cuatro mil novecientos sesenta y siete coma noventa y un metros cuadrados restantes constituyen zona de monte; que linda: Al Norte, carretera de Jaca a Canfranc; al Sur, calle del General Franco; al Este, «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», y al Oeste, ferrocarril de Huesca a Jaca.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a que por el Ayuntamiento indicado se proceda a efectuar en ella obras de urbanización de este sector, contiguo a la estación del ferrocarril y calles adyacentes, cesión que se condiciona a que por la Corporación Municipal se construya un sólido muro de cierre de mampostería concertada, con cinco puertas para el acceso a los muelles y edificios de viajeros de la estación del ferrocarril; entendiéndose, asimismo, que si en el plazo de cinco años no es destinada la parcela al fin para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente fuera dedicada a otros usos distintos del anterior o dejara de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación cesionaria el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado el terreno, según estimación pericial, siendo de cuenta del Ayuntamiento cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Huesca para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1075/1967, de 11 de mayo, por el que se cede a la Secretaría General del Movimiento una parcela de terreno sita en la ciudad de Almería, para construcción de un edificio con destino a la instalación de una Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera para la Sección Naval del Frente de Juventudes.

Por el Jefe Provincial del Movimiento de Almería fué solicitada la cesión gratuita de la parcela de terreno que después se describirá, con destino a la construcción de un edificio para instalar la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de la Sección Naval del Frente de Juventudes.

Siendo única la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S., y uno sólo su patrimonio, según el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, es procedente efectuar la referida cesión a la Secretaría General del Movimiento, de la que depende la referida Jefatura Provincial.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con la mencionada disposición y dado el interés social que con ello se persigue, se cede a la Secretaría General del Movimiento la parcela de terreno radicada en Almería y que se describe a continuación:

Parcela de terreno con una superficie de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados, comprendida entre el Barranco de Santelmo y el dique Oeste del puerto pesquero, y que limita: Al Norte, con un tramo de la C-N trescientos cuarenta Motril-Almería-Murcia y alineaciones veintitrés/veinticuatro y veinticuatro/veinticinco de la Ley antigua del deslinde marítimo-terrestre efectuado; al Este, con la zona de servicio del puerto pesquero, según una alineación

recta a veintitrés metros a poniente del espaldón del dique Oeste, y al Sur y al Oeste, con las alineaciones veintitrés a treinta de la línea límite de la zona marítimo-terrestre actual.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a la construcción de un edificio para instalaciones de una Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, actividades náuticas y subacuáticas de la Sección Naval del Frente de Juventudes; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinado el terreno al fin para que se cede o lo fuera a otros usos distintos; y si posteriormente a dicho plazo se dedicara a otras actividades diferentes a la expresada, se considerará resuelta la cesión y la parcela revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros que pudiere haber experimentado la parcela según estimación pericial. Y todos cuantos gastos se originen en esta cesión serán de cuenta del referido cesionario.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Almería para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1076/1967, de 11 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Checa (Guadalajara), una finca urbana propiedad del Estado, radicada en dicha localidad para ser destinada a fines de urbanización.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Checa la finca urbana propiedad del Estado, sita en el paraje denominado «El Molino», del término municipal de Checa, de ciento ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: Por la derecha, la presa; por la izquierda, Julián García, y por el fondo, el caz, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo trescientos treinta y siete, libro nueve, folio diecisiete, finca mil doscientos cuarenta.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a fines de urbanización. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1077/1967, de 11 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes (Palencia) de una parcela de terreno de cinco hectáreas 86 centiáreas, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes ha sido ofrecida una parcela de terreno de cinco hectáreas ochenta y seis centiáreas con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en León para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodríguez Martín, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote y José Ruiz Gómez, cuyos últimos domicilios eran, respectivamente, Moncada, 14, Alicante; Doctor Fleming, 48, Madrid; Pelayo, 5, Málaga, y José Antonio, 3, Tetuán (Marruecos), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 22 de abril de 1967, al conocer del expediente número 421/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2, artículo 1.º de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por la irregular introducción en nuestro país de un automóvil (ID-19), matrícula M-376.662, valorado en 180.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante novena del artículo 15 por reincidente en el señor Ríos, y octava del mismo artículo por la tenencia de establecimiento en los señores López Cortés, Lozano Ramírez, Dalda y Torrellas.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a los señores Moyano, Ríos Domínguez y López Cortés; en el de cómplices a los señores Rodríguez Martín, Ramírez Garrote, Macías y Lozano, y en el de encubridores a los señores Dalda y Torrellas Freixenedas; declarándose responsable subsidiario de este último al señor Torrellas Rivas

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo — %	Sanción	S. Comiso
Autores:				
Antonio Moyano Reina,	32.727,26	500	163.631,30	32.727,26
José Ríos Domínguez ...	32.727,26	600	196.357,56	32.727,26
Antonio López Cortés ...	32.727,26	500	163.631,30	32.727,26
Cómplices:				
Antonio Rguez. Martín.	16.363,64	467	76.418,19	16.363,64
José Ramírez Garrote ...	16.363,64	467	76.418,19	16.363,64
Alberto Macías Sánchez.	16.363,64	467	76.418,19	16.363,64
Antonio Lozano Ramírez.	16.363,64	534	87.381,83	16.363,64
Encubridores:				
Luis Dalda González ...	8.181,83	534	43.690,97	8.181,83
Dalmacio Torrellas	8.181,83	534	43.690,97	8.181,83
Totales	180.000,00		927.638,50	180.000,00

5.º Absolver a los restantes encartados en el expediente, a la vista de la participación que han tenido en los hechos que tipifican la infracción declarada.

6.º Acordar que, tan pronto como sea firme el presente fallo, se devuelva el automóvil aprehendido a don Marcos Soler Quintana, propietario de buena fe del mismo, exigiéndose en su lugar a los sancionados el valor sustitutivo del comiso, en la forma antes reflejada.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por

cada 84 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.701-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1080/1967, de 11 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Las Bodas, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Las Bodas, perteneciente al municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de dicha Entidad, alegando que la misma carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento, no pudiendo la administración vecinal prestar ningún servicio ni ejecutar obra alguna de interés para la colectividad.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, acreditándose la existencia de las razones que justifican la disolución propuesta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Las Bodas, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1081/1967, de 11 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Felechas, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Felechas, perteneciente al municipio de Boñar (León) solicitaron la disolución de dicha Entidad, alegando que la misma carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento, no pudiendo la administración vecinal prestar ningún servicio ni ejecutar obra alguna de interés para la colectividad.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, acreditándose la existencia de las razones que justifican la disolución propuesta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Felechas, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA